



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicado No. 2012-062 Convocante (s): Convocado (s): NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ECOPETROL S.A., MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE (RISARALDA). Fecha de radicación: 13 - Febrero - 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, JUEVES DIEZ Y NUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012). Siendo las 09:00 AM, se continúa con la diligencia de conciliación extrajudicial No. 2012-062 donde son partes: CONVOCANTE (S): GRUPO 1. (Padre), obrando en su propio nombre y además en representación de sus hijos menores (hermanos menores) e igualmente, (representante) GRUPO 2. (Lesionado y Fallecido), (Hermanos), (Madre), GRUPO 3. (Padre), (Hermanos), (Hijo) quien obra en su propio nombre y además en representación del menor (nieta). GRUPO 4. (abuela materna), (abuelos paternos). GRUPO 5. (hermano), (abuela materna), (abuelos paternos) GRUPO 6. (hijo), quien obra en su propio nombre y además en representación del menor (nieta), (madre) (hermanos), GRUPO 7. (compañero permanente), (hija), quien obra en su propio nombre y además en representación de su hijo menor (nieta),

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

(hija), quien obra en su propio nombre y además en representación de sus hijos
menores de edad y (nietos),
(madre), y (Hermanas),

GRUPO 8. (hermano), (madre), y (Hermana de Crianza), y

(abuela materna), GRUPO 9. (madre),
(Compañero permanente), (hija)

y (hermanos), GRUPO 10.
(abuela), (hermana), GRUPO 11.

(Esposo), obrando en su propio nombre y además en
representación de los menores y

(hijos), GRUPO 12. (Padre), obrando en su
propio nombre y además en representación de los menores

(hermanos),
y (abuelos paternos), GRUPO 13.

(hijos) quien obra en su propio nombre y además en
representación de los menores (nietos),

(Madre),
(hermanos), y lo mismo

(hermanos),

(nietos), GRUPO 14.

(hermanos), (Abuela), GRUPO 15.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

(hermanos) y (Abuela), **GRUPO 16.**
(hija), quien obra en su propio nombre y además en representación del menor (nieta),
(hijo), (hija), quien obra en su propio nombre y además en representación de los menores y
(nietos); (hijo) quien obra en su propio nombre y además en representación de los menores y
(nietos); (nietos),
GRUPO 17. (madre), quien obra en su propio nombre y además en representación del menor (hermano menor),

(abuela), **GRUPO 18.**
(madre), quien obra en su propio nombre y además en representación del menor (hermano menor),

(abuela) y **CONVOCADO (S):** NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ECOPETROL S.A., MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), y ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE. El señor Procurador Judicial declaró el Despacho en Audiencia Pública con el fin de adelantar el trámite de la diligencia de conciliación extrajudicial de conformidad con el Art. 1º parágrafo 2 de la Ley 640 de 2001 y, la cual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 - Aprueba como Artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el 42A -, se constituyó, a partir de la vigencia de la ley, cuando los asuntos sean conciliables, en requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. A la audiencia se hicieron presentes: **Por la parte CONVOCANTE:** Su apoderado (a) judicial el (la) abogado (a) **BENJAMIN HERRERA AGUDELO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. ... y portador (a) de la T.P. 16.2 del C. S. de la J. Y **NANCY MONSALVE MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. ... y portador (a) de la T.P. 64.9. – D1 del C. S. de la J. **Por la parte CONVOCADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, el (la) abogado (a) **MATEO FLORIANO CARRERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. ... y portador (a) de la T.P. 997 del C.S. de la J., quien exhibe poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía con facultad para

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

conciliar, y a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido. Por la parte CONVOCADA: ECOPETROL S.A., el (la) abogado (a) RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACA, identificado con cédula de ciudadanía No. y portador de la tarjeta profesional No. 329 apoderado general de ECOPETROL S.A., quien confiere poder a la abogada DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. y portador (a) de la T.P. 1135 - D1 del C.S. de la J., Por la parte CONVOCADA: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, el (la) abogado (a) DUPARFAY DE JESÚS BUITRAGO TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. y portador (a) de la T.P. 1210. del C.S. de la J., quien exhibe poder conferido por el Alcalde del Municipio de Dosquebradas con facultad para conciliar, y a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido. Por la parte CONVOCADA: ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, el (la) abogado (a) GERARDO ANTONIO RAMÍREZ ARREDONDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. y portador (a) de la T.P. 270. del C.S. de la J., quien exhibe poder conferido por el Representante Legal del Área Metropolitana Centro Occidente con facultad para conciliar, y a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido. **EL PRESENTE CASO TIENE POR OBJETO OBTENER: "...QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES CONVOCADOS, A FIN DE OBTENER LA INDEGNIZACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION, CAUSADOS POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, CON LA EXPLOSION DEL POLIDUCTO PUERTO SALGAR - CARTAGO UBICADO EN EL SECTOR DE VILLA CAROLA Y AGUA AZUL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DE RISARALDA.; DE LOS GRUPOS FAMILIARES DESCRITOS ANTERIORMENTE"** La acción a incoar es la de **Reparación Directa**.

EXPLICADOS LOS ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EL SEÑOR PROCURADOR RECUERDA A LOS COMPARECIENTES EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Y PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO I: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este primer grupo.

A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: Respetuosamente al despacho manifiesto que el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Minas y Energía en sesión del 20 de marzo del 2012 estudió la solicitud de conciliación extrajudicial en forma conjunta de todos los convocantes, que es materia de esta audiencia, con el objeto de lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios a causa del accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011, analizado el caso el comité de forma unánime tomo la decisión de no conciliar en este caso basado en los siguientes fundamentos:

1. El Ministerio de Minas y Energía no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para satisfacer las pretensiones de cada uno de los solicitantes de esta conciliación prejudicial en virtud a que esta entidad no realizó acciones u omisiones que generaran el presunto daño.
2. Basado en que los convocantes en su solicitud de conciliación no demuestran que el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus funciones haya omitido alguna función que desencadenara el presunto daño causado a cada uno de los convocantes.
3. El apoderado vincula al Ministerio de Minas y Energía sustentándose en normas jurídicas derogadas para la fecha de los hechos.

Lo anterior, consta en la certificación emitida por la secretaria del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad calendada del 9 de abril de 2012.

A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: El comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Dosquebradas reunido el 26 de marzo de 2012, en acta No. 007 disidió no proponer formula de acuerdo alguno al considerar que prosperaba la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, lo anterior, en virtud a que el poliducto es de propiedad de ECOPETROL S.A. y algunas entidades como la CARDER, Cuerpo de Bomberos, habían señalado de informes solicitados a ECOPETROL respecto

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

de sus obligaciones en relación con el poliducto. Anexo acta a 4 folios que comprende a todos los grupos familiares relacionados con esta conciliación.

En mi calidad de apoderado del Municipio de Dosquebradas, en uso de la palabra, dentro de esta audiencia de conciliación extrajudicial, quiero dejar expresa constancia que esta conciliación debe producir efectos de cosa juzgada en relación con el municipio de Dosquebradas y de contera con los otros convocados, (y no solo frente a ECOPEPETROL) específicamente, en relación con sus pretensiones y los acuerdos celebrados, por entender la unidad que debe existir entre convocantes y convocados al estar unidos por los mismo intereses y las mismas pretensiones, haciendo acopio de los argumentos esbozados por el apoderado del Área Metropolitana

POSTERIORMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: La oficina jurídica del área metropolitana centro occidente convocó al comité de conciliación en donde se debatió cada uno de los hechos que sirvieron de soporte, y después de haber analizado las obligaciones y las competencias del área metropolitana de carácter constitucional y contractual, específicamente las responsabilidades que pudieran generarse de los convenios interadministrativos suscritos con Ecopetrol, llego a la conclusión que no le asistía responsabilidad de ninguna naturaleza a este ente público, porque si bien es cierto se celebraron convenios interadministrativos es igualmente claro que los objetos y los alcances establecidos no generaron obligaciones diferentes al de implementar el modelo de control implementado por el área metropolitana para reducir el ilícito de la comercialización de la gasolina garantizando igualmente el fortalecimiento de los recursos que por dicho concepto debían recibir las tres municipalidades que conforman el área metropolitana; así mismo que el área metropolitana ya no tenía funciones ni de mantenimiento ni de control con el poliducto pero siempre tuvo claro que estaban en cabeza de Ecopetrol el cual disponía de las condiciones técnicas para desarrollar este tipo de actividades, los demás hechos y circunstancias para no presentar formula de conciliación alguna aparecen consignadas en el acta de conciliación con fecha del mes de marzo, a los cuales se anexó concepto de la oficina jurídica y por tal razón ratificamos que no presentamos formula de conciliación alguna pero que sin embargo no nos oponemos a que se pueda realizar una conciliación

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

que de manera directa puedan llegar a un acuerdo con forme a los postulados constitucionales y legales.

Igualmente, en mi calidad de apoderado del Área Metropolitana, dentro de esta audiencia de conciliación extrajudicial, quiero dejar expresa constancia que esta conciliación debe producir efectos de cosa juzgada en relación con todos los convocados y específicamente el Área Metropolitana, (y no solo frente a ECOPETROL), en relación con sus pretensiones y los acuerdos celebrados, por entender la unidad que debe existir entre convocantes y convocados al estar unidos por los mismo intereses y las mismas pretensiones.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR. RAFAEL GILBERTO MANRIQUE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., QUIEN MANIFIESTA:
ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.

Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de que se tomara la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr acuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se lograron inicialmente acuerdos sobre el 80% de las pretensiones, en valores soportados en los lineamientos jurisprudenciales que adelante citaré, sin embargo ante nuevas peticiones de las personas reclamantes que suscribieron los preacuerdos iniciales de elevar la reparación a un 100%, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A. en sesión de 12 de marzo de 2012 entró a revisar el tema y dispuso que en todos los casos de reclamantes del censo de Dosquebradas relacionados con la tragedia del 23 de diciembre de 2011, sometidos a conciliación ante la Procuraduría en preacuerdos con Ecopetrol, se reconociera el 100% de los criterios de reparación autorizados por el Comité en cada caso en particular y dentro de los rangos definidos de manera reiterada en jurisprudencia del Consejo de Estado, una vez se efectúen las verificaciones y validación documentales respecto de la legitimidad de las pretensiones.

Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conlleven además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece.

Para los casos concretos se ha acogido como fundamento del acuerdo, los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo y que desde hace varios años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas, definiendo criterios y montos de indemnizaciones sobre perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia. Sobre los anteriores criterios se ha llegado a un acuerdo de reparación para los reclamantes en los criterios y valores que se describen para cada grupo en particular, en los términos que se describen para que se integren en el acta de conciliación a suscribirse.

Se reitera sí, que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido desde 1992, que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente el acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco; al respecto cito las siguientes sentencias con pronunciamientos reiterados en este sentido:

Sentencia de 5 de noviembre de 1997, expediente. S-259;
Sentencia de 25 de marzo de 1993, Exp. S-064;
Sentencia de 18 de mayo de 1990, Exp. S-121;
Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Sentencia de 3 de febrero de dos mil (2000), radición número: 11457, Actor: JORGE ANIBAL RINCON MONTAÑA Y OTROS, Demandado: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Posición que ha sido reiterada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 30 de marzo de 2004. S 736 Actor: Nelly Tejada. Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade en la que se refiere:

"Del parentesco cercano con la víctima se infiere el padecimiento moral que su muerte inflige a los suyos. El parentesco es indicio vehemente del daño moral." Y recientemente por la Sección Tercera,

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

en sentencia de 30 de agosto de 2007. Expediente 15.724, actor: Oswaldo Pérez Barrios. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.

¹⁾ Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Radicado 6750, actor: Luis María Calderón Sánchez y otros. Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández.

Además de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado que a continuación cito, se reconoce por el Consejo de Estado 100 salarios mínimos a los parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y 50 salarios mínimos a los parientes que se encuentran en el segundo grado de consanguinidad.

1. 660012331000199800241-01 del 26 de enero de 2011.
2. 1800123310001996098301(19388) del 9 de mayo de 2011.
3. 760012325000199604014-01 (20116) del 8 de junio de 2011.
4. 050012324000199400332-01 (20835) del 7 de julio de 2011.
5. 19001233100019970500501 (20587) del 14 de abril de 2011.
6. 170012331000199506004-01 (20364) del 9 de febrero de 2011.
7. 050012326000199500784 (19123) del 10 de febrero de 2011.
8. 19001233100019970400101 (19836) del 30 de junio de 2011.
9. 760012324000199703977-01 (20480) del 13 de abril de 2011.
10. 230012331000199708934-01(21768) del 15 de noviembre de 2011.
11. 0501232800019950008201 (18593) del 11 de agosto de 2011.
12. 05001233100019980229001 (29273)A del 19 de octubre de 2007.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACIÓN AL GRUPO I de la solicitud de conciliación, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante, los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: El reconocimiento del perjuicio moral, es decir, el reconocer al padre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 y a cada uno de los reclamantes hermanos, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	(2) DAÑO MORAL (PESOS)	(2) DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑO EMERGENTE (Avalúo vivienda)	(2) TOTAL OFRECIDO EGP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0		\$ 0
	Padre	\$ 56.670.000	100,0	\$21.875.000	\$ 78.545.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0		\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0		\$ 28.335.000

Respecto del ofrecimiento por la pérdida de la vivienda del señor se acuerda en la audiencia de conciliación la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$21.875.000)** como indemnización total por los daños ocasionados al predio identificado con la matrícula inmobiliaria la vivienda ubicada en la vereda Aguazul, barrio Villa Carola, manzana 1, casa 19 A en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, identificada con cédula catastral 6617000100070787 y matrícula inmobiliaria 294-0063510. Como quiera que el bien tiene afectación de vivienda familiar y constitución de patrimonio de familia el Convocante se compromete a levantar las afectaciones y a transferir el dominio libre de cualquier tipo de gravámenes. Aporto el certificado de tradición y la ficha predial del inmueble y el correspondiente avalúo.

El Pago aquí dispuesto implica para el reclamante la obligación de transferir la propiedad del bien ya identificado en este acuerdo, a Ecopetrol S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación de que aquí se trata, hora 10:00 AM en la Notaría Única de Dosquebradas. La escritura por medio del cual se transfiera el inmueble con constancia de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será condición para que

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

113-310.002
[Handwritten signature]



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

proceda el pago acordado por el inmueble. En caso de que el inmueble tenga pendiente el pago de cualquier impuesto, distinto a gastos de notariado y registro producto de esta negociación, el beneficiario del pago aquí acordado autoriza a Ecopetrol S.A. para descontar ese valor de la correspondiente indemnización. El inmueble a transferir corresponde al identificado con cédula catastral 6617000100070787 y matrícula inmobiliaria 294-0063510.

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

SE PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO II: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A. MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACIÓN AL GRUPO II DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 y a cada uno de los hermanos, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000

283350.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas; con excepción a la indemnización a que hubiera lugar por las lesiones sufridas por De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO III, IV, V y VI: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para estos grupos familiares.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: CON RELACIÓN AL GRUPO III, IV, V y VI DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante, los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: a la madre, al padre y al hijo del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 a cada uno; a los hermanos y nieto del fallecido, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

